



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES DE LA FDNA

CONTROL DE MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

Revisión	Fecha aprobación JD	Fecha aprobación asamblea	Modificación	Páginas
0		14/10/23	Edición inicial	todas
1	12/03/25	28/03/25	Revisión General	todas

INDICE GENERAL

PREAMBULO

TITULO I: FINES, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Comité.

Artículo 2.- Composición

Artículo 3.- Presidente del CJ

Artículo 4.- Competencias del Presidente

Artículo 5.- Vocales del CJ

TITULO II: JUECES TERRITORIALES

Artículo 6.- Concepto

Artículo 7.- Clasificación.

TITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES

Artículo 8.- Derechos de los jueces.

Artículo 9.- Deberes de los jueces.

Artículo 10.- Formación.

Artículo 11.- Designaciones y clasificación.

Artículo 12.- Incompatibilidades y bajas.

TITULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Consideraciones generales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

PREAMBULO

En el presente Reglamento, debe entenderse el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo, en sustantivos como miembro, dirigente, jefe, participante, asistente, atleta, juez, árbitro, jurado, agregado, candidato, y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente el género femenino. Además, la expresión “personal oficial” se emplea para designar a todas las personas revestidas de alguna función oficial.

Carta Olímpica – C.O.I.

TITULO I: FINES, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Comité

El Comité de Jueces (en adelante CJ) es el órgano técnico de la FDNA, que atiende directamente al funcionamiento de aquellos y le corresponden con subordinación al presidente de la federación, el gobierno y representación de los jueces.

Al colectivo de Jueces y Árbitros le corresponde intervenir y juzgar todo lo que atañe a las competiciones y pruebas que se celebren dentro del ámbito de la FDNA, en las especialidades de natación, waterpolo, saltos, natación artística, aguas abiertas y natación máster, acogiendo para ello a los Reglamentos de la WORLD AQUATICS, LEN, RFEN y FDNA.

El domicilio del CJ será el de la FDNA.

Artículo 2.- Composición

El CJ estará presidido por un presidente, que será nombrado por el presidente de la FDNA.

El CJ estará formado por todos los jueces de las distintas especialidades nombradas en el artículo 1.

Para pertenecer al comité de jueces será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

El presidente del comité, con la aprobación del presidente de la FDNA, podrá nombrar los vocales que considere necesarios para la organización de los eventos oficiales de cada especialidad, así como de las áreas territoriales que se establezcan.

Tanto la propuesta de nombramiento de vocales por especialidad, así como las áreas territoriales, se aprobarán con carácter anual en junta directiva de la FDNA, previo informe del presidente del comité de árbitros.

Artículo 3.- Presidente CJ.

El Presidente del CJ, miembro en activo o excedente del mismo, será nombrado por el/la que ostente la Presidencia de la FDNA y formará parte de la Junta Directiva (en adelante JD) de ésta.

Artículo 4.- Competencias del presidente del CJ.

Corresponde al presidente del CJ:

1. Proponer a la junta directiva FDNA con carácter anual la composición de las vocalías por especialidad, así como la composición de las distintas áreas territoriales en el ámbito autonómico.
2. Designar a los jueces en las competiciones territoriales, así como otorgar la situación de excedencia forzosa a aquellos que repetidamente no acudan a las competiciones para las que fueran convocados.
3. Elaborar y proponer a la JD de la FDNA, para su aprobación las normas administrativas y técnicas que regulen el funcionamiento del arbitraje.
4. En coordinación con la junta directiva de la FDNA establecer los niveles de formación arbitral y cuidar de la formación técnica, capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente de sus miembros, convocando los cursos pertinentes y aprobando las actas de resultados de las pruebas de acceso a jueces territoriales.
5. Proponer a la Junta directiva de la FDNA, para que a su vez lo proponga a la Asamblea General, las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos para cada temporada que deben percibir los jueces por sus actuaciones, precio de la licencia de jueces y cursos de formación y reciclaje.
6. Proponer a la JD de la FDNA la dotación de las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de la realización de reuniones técnicas, publicaciones y formación de sus miembros.
7. Proponer a la JD de la FDNA, para que así mismo se dé traslado al Comité Nacional de Árbitros, las propuestas de modificación sobre la Reglamentación vigente.
8. Establecer y defender en su caso, previo consentimiento delegado de la FDNA, la posición sobre las propuestas reglamentarias presentadas por el CNA.
9. Asesorar a las Comisiones Técnicas Deportivas en todos los asuntos de su competencia.
10. Forma parte de la Comisión de homologación de piscinas

11. Proponer al CNA (Comité Nacional de Árbitros) los miembros seleccionados para acceder a la categoría de árbitro nacional con la aprobación de la Junta Directiva de la FDNA
12. Proponer a la JD de la FDNA la concesión de honores y recompensas a los jueces territoriales, según las normas que a tal efecto se establezcan.
13. Representar al CJ ante los organismos que corresponda.
14. Coordinar la acción de las distintas Vocalías en aquellos aspectos que deban tener carácter unitario.
15. Presidir las sesiones de las reuniones del comité de jueces.
16. Informar al colectivo arbitral, a través de los medios de comunicación que se establezcan, de la actividad realizada por el CJ en todos sus ámbitos.
17. Elaborar y presentar ante la JD de la FDNA la Memoria anual de actividades.
18. Archivar y custodiar la documentación relacionada con las competiciones durante 5 años, que se originan en los formatos FDNA específicos, ej: actas de competición, registros de tiempos, registros de llegadas, etc.
19. Dar traslado al comité de disciplina de todas las incidencias reflejadas en las actas y anexos de estas, así como las denuncias interpuestas por los interesados en relación con las competiciones en un plazo máximo de 72 horas desde su recepción.
20. Observar y cumplir el presente reglamento
21. Cualesquiera otras delegadas por el Presidente/a de la FDNA.

Artículo 5.- Funciones de los Vocales del CJ.

A los vocales responsables de las especialidades deportivas les compete:

1. Cuidar del buen funcionamiento de sus vocalías en todas sus atribuciones.
2. Proponer al Presidente/a del CJ los miembros colaboradores de la vocalía.
3. Dirigir la vocalía en el organizativo.
4. Proponer al presidente del comité de jueces la concesión de premios y distinciones a los jueces territoriales de su modalidad, según las normas que, a tal efecto, se establezcan.
5. Proponer al Presidente/a del CJ, los jueces que deben actuar en cada partido o competición Territorial.
6. Validar el acta de cada competición/partido/exhibición de natación artística.

7. Colaborar en el desarrollo de los cursos y pruebas de ingreso, formación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros.
8. Informar al presidente de forma motivada, de cuantas incidencias sucedan en las distintas competiciones/partidos/exhibiciones en su vocalía.
9. Llevar un seguimiento de cada componente del comité de jueces pertenecientes a su vocalía, en cuanto a sus actuaciones tanto territoriales como interterritoriales en su caso, recabando para ello los datos precisos.

TITULO II: JUECES TERRITORIALES

Artículo 6.- Concepto

Tendrán la consideración de jueces Territoriales, todas aquellas personas que hayan superado las pruebas de acceso establecidas para cada especialidad y no hayan causado baja o estén inhabilitados o cumpliendo sanción impuesta por la FDNA.

Además deberán haber realizado los trámites necesarios para obtener la licencia federativa y ser validada tras abonar la cuota establecida en cada momento.

Será imprescindible para ingresar en el CJ tener 16 años cumplidos en el momento que cursen la solicitud de admisión.

Artículo 7.- Clasificación

Conforme a este Reglamento, los OFI se clasifican en la forma siguiente:

7.1.- Por su especialidad:

7.1.1. OFICIALES DE NATACIÓN: Todos aquellos capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de Natación, según el reglamento técnico de WORL AQUATICS, clasificándose en: Juez Arbitro, Juez de Salidas, Juez de Carreras/Estilos/Llegadas y otros que determine el Comité de jueces (p.e cronometradores, secretaría, etc.)

7.1.2. ÁRBITROS DE WATERPOLO: Los capacitados para actuar como tales según el Reglamento técnico de WORLD AQUATICS.

7.1.3. JUECES DE SALTOS: Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de saltos, según el reglamento de la WORLD AQUATICS.

7.1.4. JUECES DE NATACIÓN ARTÍSTICA: Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de natación artística, según el reglamento de la WORLD AQUATICS

7.1.5. OFICIALES DE AGUAS ABIERTAS: Todos aquellos que superen las pruebas que el Comité de jueces establezca al efecto para ser considerados como tales, para poder actuar indistintamente en cualquier cargo del jurado de una competición de Aguas abiertas, según el Reglamento técnico de WORLD AQUATICS.

7.2. Por su situación:

7.2.1. ACTIVOS:

Son jueces activos aquellos que, habiendo obtenido el ingreso en el Comité de Jueces de conformidad con las normas de éste, actúan en las distintas actividades que compongan el calendario oficial de la FDNA

Todos los jueces deberán inscribirse anualmente en el CJ a través de los medios indicados por la FDNA, para efectuar la renovación de su licencia deportiva y deberán superar las pruebas internas de actualización de conocimientos que se determinen para cada puesto en la temporada en curso.

La tramitación de la licencia y el abono de la cuota de inscripción FDNA se efectuará conforme a lo que establezcan en esa materia los Reglamentos de la FDNA y en los plazos y condiciones específicas previstas por el CJ para cada temporada.

Durante la temporada deportiva, el juez en activo perteneciente al Comité Territorial de la FDNA no podrá cambiarse a otro Comité Territorial autonómico. No obstante, y cuando concurren circunstancias justificativas de carácter excepcional, la Junta Directiva de la FDNA podrá autorizar el cambio.

7.2.2 EXCEDENTES

a) Voluntarios.

Serán aquellos que así lo soliciten por escrito y sean aceptados por el CJ. En ningún caso podrá solicitarse la excedencia voluntaria cuando se esté sometido a expediente disciplinario.

La situación de excedencia voluntaria no es aplicable, en una determinada especialidad, a quienes ejerciten su derecho de estar en activo en otra modalidad arbitral.

b) Forzosos.

Se pasará a la situación de excedente forzoso por alguno de los motivos siguientes:

- No renovar la licencia en los plazos reglamentarios y, en todo caso, no hacerlo en el curso de una temporada. En este caso la fecha de inicio de la situación de excedencia será la del primer día en el que no hubiera tenido licencia en vigor.
- No efectuar o no superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que periódicamente convoque el CJ. En estos casos la situación de excedencia se iniciará al día siguiente al que se hayan realizado las pruebas definitivas.
- No acudir repetidamente a las competiciones para las que haya sido convocado.

Con la excepción que posteriormente se indica, la duración máxima de la situación de excedencia será de 2 años, transcurridos los cuales, se causará baja.

Tendrán también la consideración de excedentes forzosos, sin que les afecte la duración máxima de 2 años, el Presidente/a de la FDNA, los Presidentes/as de los de clubes mientras ocupen dichos cargos. Deberán solicitar su reincorporación al CJ antes del comienzo de la temporada siguiente a haber dejado el puesto, de lo contrario causarán baja.

Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia, voluntaria o forzosa, quedaran suspendidos todos los derechos y obligaciones como árbitro territorial.

Para pasar de la situación de excedente voluntario o forzoso a árbitro en activo será necesario solicitarlo formalmente por escrito al CJ y superar las pruebas de actualización de conocimientos que en cada caso establezca el CJ y en el plazo previsto para ello.

7.2.3 SUSPENDIDOS:

Es la situación en que se encuentran los que, previa resolución del Comité disciplinario, estén cumpliendo sanción disciplinaria.

7.2.4 HONORÍFICOS:

Aquellos jueces que, propuestos como tales por el CJ, sean aceptados por la Junta directiva de la FDNA por concurrir en ellos, al menos dos de las circunstancias abajo relacionadas, o, aunque no las cumplan completamente, si lo hagan parcialmente en más de dos de ellas y merezcan tal distinción por unanimidad de la Junta directiva de la FDNA por haber destacado de manera extraordinaria en el desarrollo de la labor arbitral.

- a) Haber permanecido como juez en activo del CJ durante un periodo de 25 años y haber actuado al menos en 10 Campeonatos Territoriales de la máxima categoría durante dicho periodo.
- b) Haber actuado como juez representando a la FDNA o nombrado por FDNA, en tres ediciones de Campeonatos de España RFEN o campeonatos de nivel equivalente.
- c) Haber sido Presidente del CJ durante un periodo no inferior a 8 años.
- d) Haber sido miembro de la Junta directiva del CJ o representante arbitral en la Asamblea de la FDNA durante un periodo no inferior a 12 años.

7.2.5 RETIRADOS:

Aquellos que hayan superado la edad máxima, si se hubiera establecido, para árbitro activo en el CJ.

7.2.6 BAJAS.

Se causará baja como juez territorial en cualquiera de sus especialidades y categorías, en los siguientes casos:

1. Si lo solicita voluntariamente.
2. Los que dejen transcurrir el período máximo de dos años de excedencia voluntaria o forzosa, sin solicitar el reingreso.
3. Los que, por acuerdo del CJ y posterior ratificación por parte de la Junta Directiva de la FDNA, reincidan en actuaciones deficientes en el aspecto técnico, y/o no cumplan los criterios técnicos y de disponibilidad que se establezcan para cada temporada según lo indicado en el artículo 8.

TITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES

Artículo 8.- Derechos de los jueces.

Son derechos de los jueces Territoriales en activo:

1. Asistir, sin necesidad de satisfacer derechos de entrada a las pruebas y campeonatos organizados por los Clubes y Entidades afiliadas a la FDNA.
2. Participar en los procesos electorales que convoque la FDNA para la elección de sus órganos de gobierno, en las condiciones y términos que en cada caso se establezcan.
3. Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado, así como las puntuaciones y resultados de los test realizados.
4. Percibir los importes estipulados que se aprueben anualmente en la Asamblea General de la FDNA, por los distintos conceptos derivados de las actuaciones para las que sea designado.
5. Solicitar información y dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al presidente del CJ y/o a sus vocales, sobre aquellos asuntos que afecten al interés general o al suyo particular.
6. Recibir el uniforme, distintivos y acreditaciones establecido por el CJ, según la categoría a la que estén adscritos.
7. Con carácter general y referido a la primera convocatoria, recibir las convocatorias de los partidos o competiciones, con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 9.- Deberes de los jueces.

Son deberes de los jueces Territoriales en activo en cualquiera de sus categorías:

1. Tramitar su licencia deportiva a través de la FDNA y abonar la correspondiente cuota de participación estatal, de acuerdo con lo establecido.
2. Prestar la máxima colaboración al CJ y sus representantes.
3. Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
4. Asistir a las reuniones técnicas a las que fuera convocado.
5. Respetar y acatar las normas de funcionamiento interno y organización que establezca el CJ y la FDNA
6. Facilitar los datos de contacto necesarios para la gestión de las actividades relacionadas con el arbitraje.
7. Notificar la posibilidad o imposibilidad de acudir a las competiciones o partidos para los que fuera convocado a la mayor brevedad posible.
8. Actuar en aquellas pruebas para las que haya sido convocado, teniendo que presentarse al menos media hora antes del comienzo del partido o sesión de una competición o al menos una hora antes en caso de Campeonatos de Asturias y Campeonatos realizados por la RFEN y si fuera necesario, un día antes del inicio del Campeonato, torneo o competición con el fin de realizar una reunión con el Delegado federativo, Juez árbitro, Arbitro, Arbitro Jefe o Comité de la competición.

En el caso de Aguas abiertas deberán presentarse al menos dos horas y cuarto antes del comienzo de la prueba para poder verificar mediciones de temperatura y recorrido de acuerdo con la reglamentación vigente para esta modalidad.

9. Para los jueces de categoría interterritorial, cuando haya actuado en una competición de carácter interterritorial en representación del CJ/FDNA, remitir un informe completo de su actuación al Vocal de la especialidad.
10. Asistir a las reuniones relacionadas con su función, si las hubiere, en el caso de asistencia a competiciones interterritoriales con el equipo Territorial.
11. Deberá utilizar el uniforme y los emblemas del Comité de Jueces de la FDNA, que correspondan en cada caso.
12. El Juez Árbitro de una competición o el Delegado federativo en el caso de Waterpolo, deberá remitir al Vocal de la especialidad un informe completo relativo a las puntuaciones de todos los Jueces que han actuado en el Jurado, atendiendo al aspecto técnico y personal de cada uno de ellos.
13. En todas las competiciones, el Juez Árbitro (en Natación, Saltos y Natación Artística), el Árbitro (en Waterpolo) o el Arbitro jefe (en Aguas abiertas) levantarán un acta en modelo oficial de la FDNA, que se elevará al presidente del CJ con su informe, si es preciso, en un plazo máximo de 48 horas una vez

finalizada la competición. Especialmente, cuidarán del cumplimiento de este requisito, con todas las formalidades requeridas, cuando en una prueba se establezca cualquier clase de récord o se hayan producido incidencias.

En caso de incidencias de carácter disciplinario, el informe del juez árbitro será remitido por el presidente del CJ al comité de disciplina para su estudio.

14. El Juez árbitro atenderá y resolverá de forma motivada las reclamaciones formuladas por los responsables acreditados de los clubes durante el transcurso de la competición. Debiendo permanecer en la instalación hasta los 30 minutos establecidos como plazo de reclamación, una vez finalizada la competición.
15. El Juez Arbitro de una competición, el Árbitro Jefe de Aguas Abiertas o el Árbitro de Waterpolo, están facultados para cubrir cualquier posible baja en el Jurado nombrado por el CJ, recurriendo a jueces o personas que se hallaran de espectadores.
16. Los jueces están sujetos a las disposiciones que dicte la FDNA sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Formación.

10.1 El CJ (Presidente con ayuda de los vocales) se ocupará de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los jueces en los diferentes niveles y especialidades de Natación, Waterpolo, Saltos, Natación Artística, Aguas Abiertas y Master.

10.2 Los cursos serán abiertos a cualquier persona interesada en realizarlos con independencia de su interés o posibilidad de acceder a la categoría de juez territorial. Aunque la FDNA se reserva el derecho de admisión en función de la disponibilidad de plazas disponibles y el interés general de la FDNA

10.3 Con una periodicidad mínima de un año se celebrarán, al inicio de temporada, unas reuniones técnicas para cada modalidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los jueces. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y en ellas se realizarán de manera presencial los cuestionarios teóricos de actualización de conocimientos técnicos que habilitan a los jueces para actuar en la esa temporada.

10.4 El Presidente del CJ propondrá a la junta directiva de la FDNA el contenido y duración de la formación para cada especialidad deportiva, junto con los requisitos necesarios para tener la capacitación necesaria a la hora de poder actuar en los distintos puestos de un jurado de competición.

Artículo 11.- Designaciones y clasificación.

11.1 El CJ formulará, una vez cumplido el plazo establecido de solicitud de licencias y demás requisitos exigidos en cada temporada, la relación de jueces que podrán actuar en las competiciones Territoriales de la temporada en curso, con especificación de la categoría y especialidad en la que quedarán incluidos.

11.2 La designación de los jueces Territoriales que han de actuar en cada competición, se realizará atendiendo a las características de la misma y considerando, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Categoría de la competición y clasificación arbitral.
- b) Número de actuaciones en la temporada.
- c) Haber confirmado disponibilidad en tiempo y forma
- d) Mejor preparación técnica.

Artículo 12.- Incompatibilidades y bajas.

Ningún árbitro podrá actuar como tal en competiciones en las que simultáneamente tenga acreditación como deportista, técnico, delegado o directivo. Las excepciones deberán ser aprobadas por el presidente del CJ con el visto bueno de la JD de la FDNA.

Asimismo y en relación con lo establecido en el artículo 9.2.2.b), el Presidente de la FDNA y los Presidentes de los clubes adscritos a esta, no podrán actuar como jueces durante el periodo de su mandato. Dicho periodo se considera en excedencia forzosa sin que les afecte las limitaciones descritas en el referido artículo.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Consideraciones generales

La afiliación al CJ es voluntaria y de tipo amateur y conlleva la aceptación de las normas disciplinarias establecidas por la FDNA y su Reglamento Disciplinario, los Reglamentos generales de la World Aquatics, L.E.N., R.F.E.N.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa supletoria.

En lo no previsto específicamente en el presente reglamento será aplicable, de forma supletoria y por analogía, el Reglamento de la Real Federación Española de Natación, siempre que las normas a aplicar no entren en contradicción con la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente reglamento será aprobado por la JD y entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General de la FDNA y será publicado en la página web de la Federación.

Firma Secretario/a:	Firma Presidente/a: